

Sincelejo, 26 de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00078-00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL
DEMANDADO	ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 23 de octubre de 2020, la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL**, solicita se inicie ejecución en contra de la señora **ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el título valor pagare número 10 el cual fue suscrito el 30 de enero de 2020, por valor de trescientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$344.000.000.00), acreencia esta que fue garantizada a través del contrato de hipoteca protocolizado a través de la escritura pública número 1.336 de fecha 30 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Primero del Círculo de Sincelejo.

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo

verificar que el título ejecutivo (pagare) objeto de recaudo es claro, expreso y exigible y el mismos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL**, en contra de la señora **ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ**, por la suma de trecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$344.000. 000.oo), por el no pago de las sumas contenidas en el título valor pagaré número 10 suscrito el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de febrero de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-85654** de propiedad de la señora **ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ**

TERCERO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

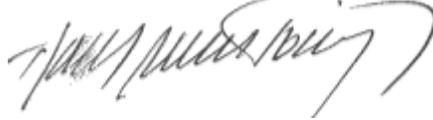
SEPTIMO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

OCTAVO: Reconózcase a la abogada **MARCELABENAVIDESCERRO**, identificada con T.P. N° 177.531 del C.S. de la J. como apoderada de la **COOPERATIVA DE**

CREDITO E INVERSIONES CAPITAL, de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

NOVENO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**